ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA

ESTATUTOS SINDICALES

CAPÍTULO 1

NOMBRE DE LA ASOCIACION SINDICAL

ARTICULO 1.

Con el nombre de Asociación de Empleados de Suramericana "ASES", se establece una organización sindical de base o de empresa, la cual funcionará de conformidad con las normas de la Constitución Nacional, la Ley, el Código Sustantivo de Trabajo y las demás disposiciones pertinentes dictadas sobre la materia.
La Asociación estará conformada por trabajadores de la Compañía Suramericana de Seguros S.A, la Compañía Suramericana de seguros de vida S.A , en virtud de la unidad de empresa declarada según resolución número 001797 de diciembre 22 de 1959 expedida por el ministerio de trabajo.

CAPÍTULO 2

DOMICILIO

ARTICULO 2.

El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, donde funcionará su Junta Directiva Central. La Asociación podrá establecer Subdirectivas y Comités en la Seccionales, en municipios y regiones de Colombia, en cumplimiento de las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO 3

OBJETIVO Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 3.

Los fines principales de la Asociación, son los siguientes:

a. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
b. Procurar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la Ley, y colaborar en el incremento de la economía en general.
c. Celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo y Contratos Sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos se derivan.

d. Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo, de la convención colectiva de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante los empleadores y ante terceros, cuando sea del caso.
e. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo administrativo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en casos de conflictos colectivos que no hayan podido resolver por arreglo directo, procurando la conciliación.
f. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
g. Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez o calamidad.
h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplada en los estatutos.
i. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo o servicios, a precio de costo.
j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
k. Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios, y los delegados de la Asociación en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
l. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Ley o la convención o a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
m. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones presentados a la Empresa, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar cuando se apruebe someter el diferendo colectivo laboral a un Tribunal de Arbitramento.
n. Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la Ley y decidir su terminación.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 4.

Para ser miembro de la Asociación, se requiere:

a. La edad de admisión será la misma establecida de acuerdo con la política de contratación establecida por la Compañía.
b. Ser trabajador de la Compañía Suramericana de Seguros S.A, la Compañía Suramericana de seguros de vida S.A.
c. Manifestar, mediante solicitud escrita, el deseo de afiliarse a la Asociación.

PARAGRAFO: La solicitud de afiliación deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva Central, a las Juntas Directivas Seccionales de la Asociación o a los Comités, según el caso, las cuales aceptarán o rechazarán por mayoría de votos la solicitud de afiliación. La decisión adoptada será ratificada o no por la Asamblea General de Afiliados o de delegados, según el caso.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 5.

Son obligaciones de todos los afiliados:

a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las normas y disposiciones emanadas de los demás organismos competentes que se establecen en los mismos.
b. Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea General de Afiliados, cuando sean convocados, a la Asamblea General de Delegados, cuando formen parte de esta, de las Subdirectivas, de los Comités y demás organismos directivos que se establecen en estos estatutos.
c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente establecidas o decretadas.
e. Presentar excusas por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b.

ARTICULO 6.

Son derechos de los asociados:

a. Participar con voz y voto en todas las decisiones a que fueren convocados y en el diseño de las políticas de la Asociación, cuando sean requeridos para el efecto.
b. Elegir y ser elegido para hacer parte de los organismos directivos de la Asociación, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería sindical.
c. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación, si está a paz y salvo con la tesorería sindical.
d. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva, y conforme a los Estatutos, para el estudio y la solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.
e. Beneficiarse de las prerrogativas pactadas en las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas con la Compañía.

PARAGRAFO: Se demostrará que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical con la certificación expedida por el tesorero de la Asociación.

CAPÍTULO 6

ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 7.

Los órganos directivos de la Asociación son:

1.La Asamblea General de Afiliados o la Asamblea General de Delegados en su caso, cuando se establezca este último mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. La Junta Directiva Central.
3. Las Asambleas de Afiliados de las subdirectivas seccionales.
4. Las Juntas Directivas de las subdirectivas seccionales.
5. Las Asambleas de Afiliados de los comités seccionales.
6. Las Juntas Directiva de los comités seccionales.

PARAGRAFO: En caso de duda en el acatamiento de una orden de carácter sindical, por aparente contradicción entre los órganos directivos, se atenderá obligatoriamente la impartida por el órgano de mayor autoridad dentro de la Asociación, teniendo en cuenta este orden jerárquico.

CAPÍTULO 7

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 8.

La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General de Afiliados, que se designarán como se establece a continuación:

Cuando el número total de afiliados sea igual o mayor de cincuenta (50), la máxima autoridad de la Asociación lo será la Asamblea General de Delegados, quienes serán elegidos en la siguiente proporción:
1. Cuando el total de afiliados a la Asociación sea mayor a cincuenta (50) y menor o igual a ciento cincuenta (150), se elegirá un (1) delegado en representación de cada ocho (8) afiliados y uno (1) más por toda fracción mayor a uno (1). En todo caso, cada Comité Seccional tendrá derecho a nombrar como mínimo un (1) delegado cualquiera que sea el número de sus integrantes.
2. Cuando el total de afiliados a la Asociación sea mayor a ciento cincuenta (150) y menor o igual a trescientos (300), se elegirá un (1) delegado en representación de cada quince (15) afiliados y uno (1) más por toda fracción mayor a uno (1). En todo caso, cada comité

seccional tendrá derecho a nombrar como mínimo un (1) delegado cualquiera que sea el número de sus integrantes.
3. Cuando el total de afiliados a la Asociación sea mayor a trescientos (300) se elegirá un (1) delegado en representación de cada veinte cinco (25) afiliados y uno (1) más por toda fracción mayor a uno (1). En todo caso, cada comité seccional tendrá derecho a nombrar como mínimo un (1) delegado cualquiera que sea el número de sus integrantes.

La reunión de todos los afiliados, o en su defecto la de los delegados elegidos o de su mayoría, que en ningún caso podrá será inferior a la mitad más uno del total de los mismos, constituye la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados. En ningún caso la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados podrá sesionar con un número inferior a la mitad más uno de los afiliados o en su defecto de los delegados reglamentariamente electos y solamente se computarán los votos de los afiliados o en su defecto de los delegados presentes.

Los delegados serán designados en elecciones que podrán ser vigiladas por los funcionarios del Ministerio de Trabajo.

Los delegados serán elegidos en votación universal, directa y secreta, presencial o virtual, por un periodo de seis (6) años, y aplicando el sistema del cuociente electoral, previa resolución emanada de la Junta Directiva Central. Los delegados podrán ser reelegidos en forma indefinida por períodos estatutarios.

La calidad de delegado será acreditada ante la Asamblea General de Delegados con las actas de escrutinio respectivas.

La calidad del delegado se perderá automáticamente cuando éste deje de asistir presencial o virtualmente, sin justa causa comprobada, a dos Asambleas Generales de Delegados, en forma consecutiva.

Cada uno de los delegados electos reglamentariamente deberá rendir por escrito, cada seis (6) meses, a la Asamblea General de Delegados, un informe sobre las actividades realizadas en ese período.

Las elecciones de los delegados serán reglamentadas mediante resolución emanada de la Junta Directiva Central, debiendo establecer circunscripciones electorales de acuerdo con la distribución geográfica de los afiliados, velando en todo momento por facilitar su participación democrática y representatividad, en atención a lo dispuesto en el artículo 103 y ss. de la Constitución Nacional.

ARTICULO 9.

La Asamblea General de Afiliados, o en su defecto la Asamblea General de Delegados, se reunirá ordinariamente una (1) vez en el año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central, por el Fiscal en el caso previsto en el aparte e. del artículo 31 de estos Estatutos o a petición de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados

o en su defecto de los delegados. La Junta Directiva Central nombrará una comisión la cual preparará todo lo referente a la Asamblea y hará llegar a los afiliados, o en su defecto a los delegados y por lo menos con un mes de anticipación, los documentos y ponencias a debatir en la Asamblea respectiva.

PARAGRAFO. Para que el Fiscal o el número de afiliados, o en su defecto los delegados, que se establece en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en él, deberán previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva Central, la que estará obligada a facilitar todos los medios necesarios, incluso los económicos, para la realización de dichas Asambleas.

ARTICULO 10.

Quedarán sin efecto las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, o en su defecto de la Asamblea General de Delegados, en la cual no se haya llamado a lista a los afiliados o en su defecto a los delegados asistentes, con el fin de constatar el quórum requerido.

ARTICULO 11.

La Asamblea General de Afiliados, o en su defecto la Asamblea General de Delegados, estará presidida por una mesa directiva integrada por tres afiliados o por tres delegados, según el caso, electos en votación secreta y aplicando el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO 12.

En las reuniones de la Asamblea General de Afiliados o en su defecto de la Asamblea General de Delegados, cualquiera de los afiliados o delegados, según el caso, tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto.

ARTICULO 13.

Las modificaciones totales o parciales de los presentes estatutos sindicales serán aprobadas por la Asamblea General de Afilados o de Delegados, según el caso, y deberán ser informadas en debida forma al Ministerio del Trabajo, tal como lo ordena el artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 14.

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados, o en su defecto la Asamblea General de Delegados:
a. La elección de la Junta Directiva Central para un periodo de seis (6) años.
b. La modificación de los Estatutos Sindicales.
c. La fusión con otros sindicatos o asociaciones y el retiro de ellos.

d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
e. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por estos estatutos y en la Ley.
f. La expulsión de cualquier afiliado de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley
g. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
h. La aprobación del presupuesto general para periodos no mayores de un (1) año.
i. La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual legal vigente, sin pasar de diez (10), que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o en su defecto de los delegados.
j. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, o en su defecto de los delegados, de los gastos que excedan de diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto.
k. La aprobación del Pliego de Peticiones en cada oportunidad
l. La elección de Negociadores.
ll. La elección de Mediadores, si son del caso
m. La elección de Árbitros cuando los conflictos deban ser resueltos por un Tribunal de Arbitramento.
n. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
ñ. Aprobar, improbar y/o modificar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Central, subdirectivas o comités, cuando sean sometidas a su conocimiento.
o. Aprobar y fenecer los balances que le presente la Junta Directiva Central.
p. Designar los delegados a los congresos sindicales.
q. La supresión de Directivas y comités, cuando ya estos no cumplan los requisitos estatutarios.
r. La disolución y liquidación de la Asociación.
s. La declaratoria de la huelga en los casos previstos por la ley y la decisión de terminarla.

PARAGRAFO PRIMERO. La facultad a que se refiere el aparte e. de este articulo no comprende la provisión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva Central, conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Autorizase a la Junta Directiva Central, para suspender provisionalmente, y hasta tanto se reúna la Asamblea General de Afiliados, o en su defecto la Asamblea General de Delegados, los derechos y obligaciones de los afiliados que incurran en causal de expulsión siempre y cuando exista concepto previo y favorable del Fiscal.
Tanto la documentación respectiva como el concepto escrito del Fiscal, deberá ser presentada a la Asamblea para que sea ésta la que determine la expulsión definitiva. Esta facultad se regula íntegramente en los Capítulos 15 y 16 de los presentes estatutos.

ARTICULO 15.

La declaratoria de huelga se efectuará previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la legislación laboral colombiana, vigente al momento de su convocatoria.

CAPÍTULO 8

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

ARTICULO 16.

La Asociación tendrá una Junta Directiva Central compuesta de cinco (5) miembros principales y cinco miembros (5) suplentes. Los principales ocuparán las siguientes dignidades: presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero. Los Suplentes serán numéricos y estos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o definitivas.

ARTICULO 17.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a. Ser empleado de suramericana.
b. Ser miembro de la Asociación al momento de ser elegido.
c. Estar ejerciendo normalmente el cargo, es decir, no en forma accidental o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, en la actividad, profesión u oficio característico de la Empresa, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior a la elección.
d. Conocer los estatutos que regulan a ASES
e. Tener cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
f. No haber sido condenado en forma definitiva por delitos comunes, en los términos del artículo 248 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 18.

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, presencial o virtual, y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción minoritaria.
El sistema de cuociente electoral se aplica de la siguiente manera: la suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de miembros de la Junta Directiva; el resultado es el cuociente electoral que servirá para dividir a su vez, el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, estos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

ARTICULO 19.

No pueden formar parte de la Junta Directiva Central de la Asociación, ni ser designados funcionarios de la misma, los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa,

representen al empleador o tengan funciones de dirección o confianza, o que en razón de su cargo puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Los cargos de dirección o representación del empleador o de confianza son, por ejemplo:
Presidente de la Compañía, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Administradores, Jefes de Personal, Secretarios Privados de la Junta Directiva o la Administración, Directores de Departamento, Ingeniero, Jefe, Asesor Jurídico, Directores Técnicos, entre otros, y cualquiera otro de categoría o funciones similares. Quedará sin efecto la elección que recaiga en uno de tales afiliados y, el que debidamente electo, entre a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará inmediatamente vacante el cargo sindical respectivo.

ARTICULO 20.

Los miembros de la Junta Directiva Central deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez se dé cumplimiento al artículo 371 del C.S.T. y a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

ARTICULO 21.

Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva Central se comunicará directamente y por escrito a (los) empleador(es) y al respectivo funcionario de la entidad competente, o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar, de acuerdo con el articulo 371 del C.S.T.

ARTICULO 22.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Central es renunciable ante la Asamblea General de Afiliados o en su defecto ante la Asamblea General de Delegados de la Asociación. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Central y ser considerada por ella, con la obligación de notificar el hecho a la Asamblea General de Afiliados o en su defecto a la Asamblea General de Delegados en la próxima reunión ordinaria para que este Organismo haga la elección en propiedad.
En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine su vacancia, la Junta Directiva Central lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 23.

La Junta Directiva Central se reunirá ordinariamente una vez cada semana previa citación del presidente efectuada por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o el Fiscal o la mayoría de sus miembros.
Constituirá quórum de la Junta Directiva Central la mayoría absoluta de sus miembros principales y los suplentes en caso de ausencia de los primeros.

ARTICULO 24.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:
a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos estatutos lo permiten.
b. Nombrar comisiones especiales.
c. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
d. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados.
e. Velar porque todos los afiliados cumplan con estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
f. Suspender provisionalmente y hasta tanto se reúna la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, los derechos y obligaciones de los afiliados que incurran en causal de expulsión siempre y cuando exista concepto previo y favorable del Fiscal. Tanto la documentación respectiva como el concepto escrito del Fiscal, deberá ser presentado a la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados para que sea esta la que decrete la expulsión definitiva.
g. Dictar de acuerdo con estos Estatutos el reglamento interno de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
h. Presentar en cada sesión ordinaria que celebre la Asamblea General de Afiliados, o en su defecto la Asamblea General de Delegados, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva Central.
i. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
j. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados para su estudio y solución.
k. Aprobar previamente todo gasto de tipo administrativo para el buen funcionamiento de la Organización que exceda del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin exceder de diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, con excepción de los salarios de los empleados de la Asociación asignados en el presupuesto.
l. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva Central que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.
ll. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su cónyuge, compañero (a) permanente o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva Central informar de ello a la Asamblea General de Afiliados o en su defecto a la Asamblea General de Delegados la que, con fundamento, podrá revocar la exoneración. Esta decisión se aplicará a partir de la fecha de revocación.
m. Crear Subdirectivas y Comités Seccionales.

n. Crear e integrar las Comisiones Estatutarias, Convencionales y Transitorias.
o. Designar de su equipo por lo menos uno de sus miembros para asistir a las Asambleas Seccionales.
p. Crear los empleos que estimen necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Asociación, previa autorización de la Asamblea de Afiliados o de delegados.

ARTICULO 25 .

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Central, ésta no convocare a Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, para hacer una nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o en su defecto de los Delegados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Central.

ARTICULO 26.

DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva Central tendrá la representación legal de la Asociación, y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes y en general cumplir con todas las obligaciones que conllevan la representación legal, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Central.

ARTICULO 27.

Son funciones y obligaciones del presidente:
a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Central, cuando haya el quórum estatutario; proponer el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
b. Convocar la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del aparte e. del artículo 31 de estos Estatutos, o por solicitud escrita de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o en su defecto de los delegados.
c. Convocar la Junta Directiva Central a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto del secretario.
d. Rendir cada tres (3) meses por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva Central y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de Afiliados, o en su defecto a la Asamblea Nacional de Delegados, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
e. Informar a la Junta Directiva Central de todas las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
f. Proponer a la Junta Directiva Central los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.
g. Firmar las actas de las reuniones, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos y de gastos en asocio del Tesorero y el Fiscal.

h. Ordenar las cuentas de gastos determinadas por estos Estatutos, por el presupuesto o por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto a la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Central.
i. Dar cuenta a la Junta Directiva Central cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
j. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Central, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
k. Comunicar a las autoridades competentes, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Central.
l. Suscribir los contratos laborales de los empleados de la Asociación y resolver sobre su desvinculación.

ARTICULO 28.

DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Central por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Central las resoluciones que estime necesarias para la buena marcha de la Asociación.
c. Informar a la Junta Directiva Central de toda falta que cometan los afiliados.
d. Desempeñar toda clase de funciones que competen al presidente en su ausencia.
e. Coordinar y controlar las comisiones convencionales y estatutarias y rendir informes escritos de sus labores a la Junta Directiva Central.

ARTICULO 29.

DEL SECRETARIO. Son funciones y obligaciones del Secretario General:
a. Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético, por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y numero de cedula de ciudadanía o de tarjeta de identidad, según el caso.
b. Llevar un libro de actas tanto de la Junta Directiva Central como de la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, notas entre renglones, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotaciones posteriores.
c. Citar a los miembros de la Junta Directiva Central, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Central o de la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados.
d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
e. Servir de Secretario de la Asamblea General de afiliados o en su defecto de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Central.
f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
g. Informar al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Central de toda irregularidad en el funcionamiento o en la administración de la Asociación.

h. Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación, e informar de toda petición que hagan.
i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
j. Informar a la entidad competente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Central.
k. Dar fe y constancia sobre la autenticidad del contenido, total o parcial, de los documentos y actas existentes en los libros que reposan bajo su responsabilidad.

ARTICULO 30.

IDENTIFICACIÓN. Toda comunicación que se dirija a cualquier entidad oficial o privada deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica de la Asociación.

ARTICULO 31.

DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:
a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
b. Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva Central.
c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Central.
d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrase correctas, e informar a la Junta Directiva Central sobre las irregularidades que detecte.
e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva Central de las faltas que encontrare, a fin de que esta los enmiende. En el caso de no ser atendido por la Junta Directiva Central podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados.
f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos y denunciarlos ante la Asamblea General de Afiliados o en su defecto a la Asamblea General de Delegados.
g. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados a la Asamblea General de afiliados o en su defecto a la Asamblea General de Delegados. Este concepto formará parte del respectivo expediente que debe presentar la Junta Directiva Central a la Asamblea General de afiliados o en su defecto a la Asamblea General de Delegados.
h. Firmar conjuntamente con el presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
i. Revisar mensualmente, y antes de archivar, los informes de las comisiones y secretarias.
j. Las que le son conferidas, en materia de investigación y disciplina, en los Capítulos 15 y 16 De estos estatutos.

ARTICULO 32.

DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del Tesorero:
a. Administrar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados a la Asociación.

b. Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos, y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, notas entre renglones, tachaduras o raspaduras. Cualquier omisión o error se corregirá mediante una anotación posterior.
c. Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y a nombre de la Asociación, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
e. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
f. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva Central, así como por el Fiscal y a los afiliados de la Asociación que lo soliciten.

ARTICULO 33.

DE LOS SUPLENTES. Son funciones y obligaciones de los miembros suplentes de la Junta Directiva:
a. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva Central con derecho a voz y voto, cuando sean citados.
b. Cumplir las comisiones que le encomiende la Junta Directiva Central de conformidad con los presentes Estatutos.
c. Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos.
d. Informar a la Junta Directiva de toda irregularidad en el funcionamiento o administración de la Asociación.
e. Reemplazar a los principales, de conformidad con la ley y con estos Estatutos.
f. Cumplir con las funciones que estos Estatutos le señalen.

CAPÍTULO 9

DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES

ARTICULO 34.

CREACION DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES. La Asociación podrá crear Subdirectivas o Comités Seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a. Que estén integrados por afiliados con domicilio habitual en municipios diferentes al domicilio principal de la Asociación.
b. Que se sujeten al cumplimiento estricto de los Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto por la Asamblea General de Delegados y por la Junta Directiva Central.

c. Que estén integrados por el número mínimo que exige la ley vigente al momento de su creación.
PARAGRAFO. Aunque estén integrados por trabajadores domiciliados en distintos municipios, en un mismo municipio no podrá funcionar más de una Subdirectiva o Comité Seccional.

ARTICULO 35.

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES. La reunión de todos los afiliados de una Subdirectiva Seccional, o de la mayoría de sus afiliados, constituye la Asamblea General Seccional.
La Asamblea General Seccional se reunirá ordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional y el Fiscal de la misma en el caso del aparte e. del artículo 31º de estos Estatutos o a petición de un número no inferior a la mitad más uno de sus afiliados, previo conocimiento de la Junta Directiva de la Subdirectiva o de la Junta Directiva Central.
Quedará sin efecto la reunión de la Asamblea General Seccional en la cual no se haya llamado a lista de los afiliados que integran dicha Subdirectiva.
En las reuniones de la Asamblea General Seccional cualquiera de los afiliados tiene derecho a solicitar que se haga constar en el Acta los nombres de los afiliados que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o la votación.
La Asamblea General Seccional estará presidida por una mesa directiva integrada por la Junta Directiva de la Subdirectiva.

ARTICULO 36.

FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES. La Asamblea General Seccional tendrá las siguientes atribuciones:
a. La elección de la Junta Directiva Seccional, para un periodo de dos (2) años.
b. La elección de delegados a Congresos Departamentales o Regionales, cuando éstos se reúnan dentro de su jurisdicción.
c. La sustitución en propiedad de los directivos de la Seccional que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo de la misma en los casos previstos en los Estatutos y la Ley.
d. Dictar resoluciones de conformidad con la facultad que les confiera la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, los Estatutos, la ley y la Constitución.
e. Aprobar, improbar y/o modificar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.
f. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos de la Subdirectiva Seccional para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de afiliados o en su defecto a la Asamblea General de Delegados.
g. Aprobar el proyecto de plan de desarrollo de la Subdirectiva Seccional para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de afiliados o en su defecto a la Asamblea General de Delegados.

h. Darse propio reglamento, todo de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados.
PARAGRAFO: La facultad a que se refiere el aparte c. de este artículo, no comprende el otorgamiento de la dignidad del cargo del Directivo Seccional. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional conforme lo estipula el Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 37.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES. La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional se hará por el mismo procedimiento que se sigue para elegir a la Junta Directiva Central, según lo establecido en el artículo 18º de estos Estatutos.
La Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional estará compuesta en igual forma que la Junta Directiva Central según lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.
Para ser miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, se requieren los mismos requisitos exigidos para pertenecer a la Junta Directiva Central, según lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.
No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Subdirectiva o del Comité Seccional los afiliados que desempeñen cualquiera de las funciones fijadas en el artículo 19. De Estos Estatutos.

ARTICULO 38.

NOTIFICACION DE LA ELECCION Y EJERCICIO DEL MANDATO. La notificación de la elección de las Subdirectivas Seccionales y el ejercicio del mandato se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de los estatutos de la Asociación.
Cualquier cambio total o parcial de la Subdirectiva se comunicará igualmente a la Junta Directiva Central.

ARTICULO 39.

La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional es renunciable ante la Asamblea General Seccional, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia podrá presentarse a consideración de la Junta Directiva de las Subdirectiva Seccional, con la obligación de notificar el hecho a la Asamblea Seccional para que esta entidad proceda a hacer, si lo considera conveniente, a proveer su reemplazo.
En caso de que quedare acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante, la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional la proveerá provisionalmente será ratificado por la Asamblea General Seccional.

ARTICULO 40.

REUNIONES DE LAS SUBDIRECTIVAS. La Junta Directiva de las Subdirectivas Seccionales se reunirán cada treinta (30) días, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central, por el presidente o el Fiscal de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional o por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 41.
FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional:
a. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General Seccional.
b. Asumir el estudio de los problemas que surjan entre la Empresa y los trabajadores, y buscar la solución más equitativa.
c. Informar a la Junta Directiva Central de los problemas colectivos de los afiliados de la Subdirectiva Seccional, tan pronto como se produzcan, y sus respectivas soluciones.
d. Rendir trimestralmente por escrito a la Junta Directiva Central un informa de sus actividades y mensualmente la relación de sus ingresos y egresos.
e. Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de estos Estatutos.
f. Presentar a la Junta Directiva Central las pruebas y documentos que demuestren que un afiliado incurrió en causal de expulsión. Del informe al respecto se dará traslado a la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, quien tramitará lo establecido en el artículo 24º. Literal f. de estos Estatutos.
g. Imponer las sanciones que no sean privativas de la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva Central, luego de formular cargos y oír los descargos del inculpado.
h. Aprobar previamente todo gasto que se requiera para el buen funcionamiento de la Seccional que sobrepase la cuantía de medio salario mínimo legal vigente más alto.
i. Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea General Seccional, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
j. Nombrar las comisiones necesarias para la preparación del proyecto de plan de desarrollo y de presupuesto de la Seccional.
k. Darse su propio reglamento con sujeción a lo dispuesto por la Asamblea Seccional, la Asamblea General de afiliados o en su defecto por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva Central y los presentes Estatutos.

ARTICULO 42.

Toda Directiva Seccional deberá llevar los siguientes libros rubricados y foliados por el secretario de la Junta Directiva Central.
1.Libro de Actas de Asamblea General Seccional.
2.Libros de actas de las reuniones de Junta Directiva.
3.Libro de ingresos y egresos.
4.Libro de afiliados.

ARTICULO 43.
Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Seccional, ésta no convocare Asamblea General Seccional para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados que la componen podrá hacer la convocatoria, previa notificación al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Seccional quienes se abstendrán de obstaculizarla, bajo causa de mala conducta

sancionable con la expulsión de la Asociación. En tal caso, se notificará a la Junta Directiva Central, que procederá a tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la realización de dichas asambleas.

CAPÍTULO 10

DE LOS COMITES SECCIONALES

ARTICULO 44.

COMITES SECCIONALES. La Junta Directiva Central podrá crear Comités Seccionales cuando se reúnan las siguientes condiciones:
a. Que estén integrados por afiliados con domicilio habitual en municipios distintos al domicilio central de la Organización y de las Subdirectivas.
b. Que se sujeten al cumplimiento de los presentes estatutos y a las reglamentaciones de la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Central.
Todo Comité Seccional estará dirigido por una Junta compuesta por un Presidente, un suplente y un Secretario.

No podrá haber más de un Comité Seccional en cada municipio.

PARAGRAFO: La elección de la Dirección del Comité Seccional y todo lo demás cuya regulación no esté expresamente establecida aquí, se regirá por las disposiciones consagradas para las Subdirectivas, por la Ley y por la Constitución.

CAPÍTULO 11

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 45.

A nivel nacional y seccional funcionarán comisiones nombradas por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva Central, las Juntas Directivas de las Subdirectivas y los Comités Seccionales para un periodo igual al de éstas, cuya labor será el correcto y eficiente desempeño de las actividades de la Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO. La Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva Central, las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales de la Asociación, podrán designar comisiones transitorias para el desempeño de sus actividades no comprendidas dentro de las laborales reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin alterar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. Todas las comisiones deberán rendir informes por escrito de sus actividades y labores a la correspondiente Junta Directiva Central o Junta Directiva de las Subdirectivas y/o Comités Regionales de la Asociación, al menos una vez al año.

ARTICULO 46.

COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS. Tiene por objeto recibir las quejas de los afiliados por el eventual desconocimiento de sus derechos en la Empresa y tramitar el reclamo respectivo ante quien corresponda, en asocio de la correspondiente Junta Directiva, lo mismo que asistir a los afiliados en los casos de requerimiento, para velar por el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO 12

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 47.

Los afiliados de la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES" estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 48.

Las cuotas ordinarias serán del uno (1%) por ciento mensual liquidado sobre el sueldo básico mensual del afiliado. En el evento de que el asociado en una mensualidad o parte de ella no devengue salarios y lo haga por otros conceptos tales como vacaciones e incapacidades, la obligación se causa por ese periodo, tomando como base el último salario devengado y en tal caso el empleador hará la correspondiente retención del pago salarial subsiguiente.
Al asesor que tenga salario variable se le descontará como mínimo el uno por ciento (1%) de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y esta también será la cuota mínima de un afiliado a ASES.

ARTICULO 49.

Las cuotas extraordinarias serán hasta del cinco por ciento (5%) liquidadas sobre el sueldo básico mensual del afiliado.

PARAGRAFO: Las cuotas extraordinarias que decrete la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, tendrá la destinación exclusiva que ésta le señale.

CAPÍTULO 13

DE LOS FONDOS

ARTICULO 50.

Los fondos de la Asociación deberán mantenerse en un banco a nombre de la misma y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere la autorización del presidente, del Tesorero y del Fiscal de la Junta Directiva Central o de las Subdirectivas, según el caso. Las transferencias bancarias serán efectuadas por el Tesorero, previa autorización por escrito del presidente y el Fiscal.

PARAGRAFO. El Tesorero de la Junta directiva Central podrá mantener en efectivo hasta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para atender los gastos menores de la Asociación.

CAPÍTULO 14

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 51.

La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:
a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a la Asociación o retirarse de ella, salvo en los casos de expulsión por causales previstos en los Estatutos y plenamente comprobados.
b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que, aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hechos, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.
f. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad de la ley.

CAPÍTULO 15

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 52.

Las infracciones a los Estatutos y a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto por la Asamblea General de Delegados, por la Junta Directiva Central, por las Asambleas Seccionales y por las Juntas Subdirectivas Seccionales, según su jurisdicción, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculpado, así:

La Asamblea podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:
a. Requerimiento que impondrá en sesión de la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
b. Multas equivalentes entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del afiliado cuando dejen de asistir sin causa justificada a reuniones de la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva Central, de la Asambleas Seccionales, de la Junta Directiva de las Seccionales.
c. Multas equivalentes entre el uno por ciento (1%) y el cinco) por ciento (5%) del sueldo mensual básico del afiliado cuando se niegue a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
d. Multas equivalentes entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del sueldo mensual básico, por negligencia en el cumplimiento de los deberes, previo requerimiento de que trata el aparte a. de este artículo .
PARAGRAFO PRIMERO. Las sanciones que imponga la Junta Directiva Seccional serán apelables ante la Asamblea Seccional, las sanciones que impongan las Asambleas Seccionales en primera instancia y la Junta Directiva Central serán apelables ante la Asamblea General de afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados.
PARAGRAFO SEGUNDO: Las sanciones se impondrán de acuerdo con los preceptos y la reglamentación que se establece en el Capítulo siguiente.

CAPITULO 16

DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTICULO 53.

La función de investigación en materia disciplinaria.

La investigación en la Función Disciplinaria recae en el Fiscal y tendrán como fin: evaluar las faltas disciplinarias, analizar, asesorar, recomendar propuestas de soluciones donde se planteen conflictos disciplinarios, con ocasión de la actividad sindical de los afiliados.

En el desarrollo de esta responsabilidad será autónomo y dependerán administrativamente (Recursos económicos y logísticos) de la Junta Directiva para el otorgamiento de plenas garantías para el desarrollo sus actividades.

ARTÍCULO 54.

Funciones del Fiscal en materia disciplinaria.

Son funciones del Fiscal en materia disciplinaria:

a. Recibir las denuncias que hagan los afiliados y/o dirigentes de la Asociación, sobre desconocimiento a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían a la Asociación por parte de los afiliados y los integrantes de los diferentes organismos de dirección.

b. Ejercer veeduría sobre los afiliados a la Asociación, en relación con el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades que establecen los Estatutos.

c. Investigar la conducta de los afiliados, cuando existan indicios de corrupción o violación a los Estatutos y los reglamentos.

d. Iniciar, de oficio, las pesquisas e investigación necesarias, cuando en su función de control encuentre anomalías en la ordenación del gasto o el manejo financiero.

e. Informar detalladamente a la Junta Directiva cuando se desconozcan principios democráticos, pluralistas e igualitarios por parte de los afiliados o directivos.

f. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de los directivos.

g. Investigar por solicitud expresa o de oficio según sea el caso, las faltas disciplinarias de su competencia y rendir informe a la instancia respectiva en los términos definidos en estos Estatutos; emitir conceptos en caso de sanciones a afiliados o Directivos; estos conceptos formarán parte de la documentación que debe informar a la instancia respectiva.

h. Servir de única instancia sancionatoria en los procesos disciplinarios por faltas leves.

Parágrafo: El Fiscal también será sujeto disciplinable cuando en su función disciplinaria, se demuestre que ha existido falsa motivación o desviación de poder.

ARTÍCULO 55.

Sustitución temporal del Fiscal por impedimento.

Cuando el Fiscal se declare impedido para actuar en un caso específico, la Junta Directiva evaluará el impedimento y en caso cierto procederá a nombrar un Fiscal Ad hoc.

ARTÍCULO 56.

Competencias del Fiscal.

El Fiscal actuará como investigador en todos los procesos disciplinarios y presentará al final del proceso a la instancia competente, el proyecto de fallo que se debe adoptar de acuerdo con las pruebas legalmente recaudadas y allegadas; actuará como juzgador e impondrán sanciones de única instancia en caso de faltas calificadas como leves que en todo caso pueden ser recurridas.

CONDUCTAS, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 57

Conductas sancionables

Todo miembro activo de la Asociación por el sólo hecho de serlo, debe acatar y cumplir los deberes y obligaciones que determinan los presentes Estatutos. Las conductas que infrinjan los Estatutos, así como aquellas que impidan la buena marcha de la Asociación o la lealtad y solidaridad para con los demás afiliados, constituyen faltas que ameritan sanción disciplinaria.

ARÍCULO 58

Calificación de faltas.

Las faltas se calificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Grado de culpabilidad o dolo.

b. Grado de perturbación, daño o perjuicio causado a la Asociación

c. Grado de afectación para con los demás afiliados.

d. Reincidencia o reiteración de la falta.

e. Naturaleza, modalidad y circunstancia del hecho.

f. Motivos determinantes del hecho.

g. Jerarquía y mando que se tenga en la Asociación.

ARTÍCULO 59.

Clasificación de faltas.

Dependiendo de cómo afecte a la Asociación y su buena marcha, las faltas se clasifican así:

1. Faltas Leves:

a. Negarse a contribuir con los descuentos extraordinarios decretados por la Asamblea General o las multas estatutarias; autorizando verbalmente o por escrito a la Empresa para que no efectué los descuentos. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

b. La ofensa verbal a cualquier afiliado, miembro de la Juntas Directiva o de las Comisiones; esta conducta convertirá la falta en grave según corresponda.

c. Cuando un miembro de Junta Directiva, Comité Sindical, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, deje de asistir sin causa justificada, a las reuniones programadas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.

2. Faltas Graves:

a. El abandono del cargo de Directivo sin justa causa, antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

b. Destinar los fondos, activos o bienes de la Asociación o parte de ellos para fines diferentes a los que constituyen el objeto del mismo o que aun siendo para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en los Estatutos. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

c. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas estatutarias que obliguen a los afiliados. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

d. El desconocimiento a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían a la Asociación. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.

3. Faltas Gravísimas:

a. La agresión física, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.

b. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización.

c. El fraude a los fondos sindicales.

d. La violación sistemática y reiterada a los presentes Estatutos.

e. La alteración del censo sindical con el fin de obtener provecho.

f. El fraude electoral o la compra de votos.

g. El empleo de medios coercitivos o el engaño, para lograr su elección o nombramiento en los cargos de dirección.

h. La extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento de la Asociación.

i. El desconocimiento tácito o expreso de los órganos y/o jerarquías instituidas en la Asociación, conducta agravada tratándose de un Directivo.

j. Extralimitación de funciones, en razón de su cargo como Directivo dentro de la Empresa, en contra de los afiliados a la Asociación.

k. La enajenación de los bienes de la Asociación sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.

l. La realización de contratos que comprometan las finanzas de la Asociación sin cumplimiento de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.

m. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.

n. La utilización de la calidad de dirigente, para exigir prebendas a la Empresa o a los Contratistas.

ñ. Incumplir o abandonar, sin justa causa, los mandatos, decisiones y/o actividades encomendadas por la Asociación en cualquiera de sus organismos de dirección.

o. La publicación o utilización indebida de información y decisiones que conozca en virtud del cargo y que sea reservada.

p. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores.

q. La deslealtad con la Asociación

r. La imposición de tres (3) sanciones en un periodo de doce (12) meses.

s. La imposición de dos (2) suspensiones en un periodo de dos (2) años.

t. Hacer grabaciones (Audio y/o audio/video) no autorizadas en las reuniones oficiales de la Asociación o espacios de discusión convocados por la Asociación

u. No observar el debido proceso para la imposición de sanciones.

SANCIONES E INSTANCIAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 60.

Sanción de faltas.

Las faltas tipificadas se califican en leves, graves y gravísimas, de acuerdo al principio de gradualidad de la falta:

a. Las faltas leves se sancionarán con la suspensión, de treinta (30) a noventa (90) días, de la condición de afiliado y/o de representante en comisiones y/o delegado y/o de directivo Y multa del uno por ciento (1%) del salario básico del empleado.

b. Las faltas graves se sancionarán con la suspensión de noventa (90) a ciento ochenta (180) días, de la condición de afiliado y/o de representante en comisiones y/o delegado y/o de directivo y una multa del tres por ciento (3%) del salario básico del afiliado.

c. Las faltas gravísimas se sancionarán con la suspensión, de ciento ochenta (180) días y hasta de un año, de la condición de afiliado(a) y/o de los cargos y funciones como representante en comisiones y/o delegado(a) y/o de directivo o la expulsión si hay agravantes y una multa del cinco por ciento (5%) del salario básico mensual. En caso de que la sanción sea de expulsión, ésta debe ser ratificada en Asamblea General de Afiliado o de delegados, según el caso.

ARTÍCULO 61.

Instancias competentes para sancionar.

Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán sancionables por el Fiscal, la Juntas Directiva o Asamblea General según sea el caso.

ARTÍCULO 62.

Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por afiliados de base.

Las faltas leves cometidas por afiliados de base serán sancionadas en única instancia por el Fiscal; procederán en este caso los recursos de reposición ante el mismo Fiscal y/o en la apelación ante la Junta Directiva. El sancionado podrá renunciar de manera expresa al recurso de reposición y apelar directamente.

ARTÍCULO 63.

Instancias y recursos en caso de faltas leves cometidas por Directivos.

Las faltas leves cometidas por Directivos serán sancionadas en única instancia por la Asamblea General.

ARTÍCULO 64.

Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por afiliados de base.

Las faltas graves y gravísimas cometidas por afiliados de base serán sancionadas por la Junta Directiva en primera instancia y podrán ser recurridas en segunda instancia ante la Asamblea General. En todo caso, si no son recurridas, serán informadas a la Asamblea General de Afiliados o delegados por la Junta Directiva, en la reunión ordinaria siguiente, pudiendo aquella modificar las decisiones.

ARTÍCULO 65.

Instancias y recursos en caso de faltas graves y gravísimas cometidas por Directivos.

Las faltas graves y gravísimas cometidas por Directivos serán sancionadas por la Asamblea General o de Delegados, según el caso.

PARAGRAFO: Las sanciones establecidas quedarán en firme una vez se hayan agotado las instancias o recursos previstos en estos Estatutos o si no se ha hecho uso de ellos en los términos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO 17

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66.

Inicio de la acción disciplinaria.

Con la queja o denuncia de cualquier afiliado o de oficio por conocimiento directo del Fiscal, se adelantará un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 67.

Etapas y términos en el proceso disciplinario.

El proceso disciplinario se tramitará bajo estricto procedimiento así:

1. Si existen ***indicios*** de una presunta falta disciplinaria, se podrá actuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

El denunciante entregará informe en el que se alleguen: la descripción de los hechos y las pruebas o peticiones que considere convenientes para la comprobación de la falta.

2. En ***Diligencias Previas*** el investigador practicará las diligencias documentales o testimoniales tendientes a esclarecer la conducta del investigado, a quien inicialmente se debe escuchar en versión libre y espontánea. Si del análisis se concluye que la queja no encaja dentro de las conductas consideradas como violatorias de los Estatutos o no se logren recopilar pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad disciplinaria del investigado, el proceso se archivará; en caso contrario se declarará abierto el proceso disciplinario.

3. La ***Notificación*** del inicio de la investigación disciplinaria será personal o en su defecto, cuando el implicado no permitiere ser notificado, ésta se le enviará por correo certificado al lugar de trabajo o a su residencia; de igual manera se hará por estado en la cartelera de la Asociación. Se fijará la fecha del auto, la del estado y la firma del notificador; así mismo

cuando el investigado se niegue a recibir la notificación, se dejará constancia escrita en el auto y se hará firmar por un testigo. Con el auto de notificación se enviará el pliego de cargos el cual debe contener:

a. Identificación de la falta con fundamento en los resultados de la investigación preliminar, mencionando lo recopilado en las pruebas documentales o testimoniales practicadas.

b. Las disposiciones estatutarias presuntamente infringidas en los hechos o actos investigados.

c. Término dentro del cual el investigado debe presentar al investigador sus descargos.

d. Información al investigado sobre el derecho que tiene a conocer el informe y las pruebas allegadas a la investigación y a aportar y solicitar la práctica de pruebas que estime conveniente.

4. En ***Diligencia de Descargos*** y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y entrega del pliego de cargos, se citará al investigado para recibir su declaración de descargos. En un acta suscrita por el investigador y el investigado, se consignará la narración de los hechos, las afirmaciones, contradicciones y demás detalles que puedan presentarse en legítimo derecho a su defensa; también puede solicitar constancias y prácticas de pruebas, que consideren las partes conducentes y pertinente en relación con los hechos que se investigan y que contribuyan al esclarecimiento de los mismos.

Si por fuerza mayor, caso fortuito o causas no inherentes a negligencia, no se cumple el término aquí previsto, se prorrogará hasta por cinco (5) días hábiles mediante escrito que así lo decrete, el cual debe notificarse al investigado.

5. La ***Práctica de Pruebas*** se hará una vez cumplida la etapa procesal anterior y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes (salvo cuando las pruebas requieran de concepto especializado, en este caso el término estará sujeto a la entrega del resultado de la prueba). Para ello, el investigador debe practicar las pruebas que hayan sido solicitadas oportunamente por el denunciante, el investigado o las que de oficio considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

6. El ***Cierre de la Investigación*** se dará una vez terminadas las anteriores etapas procesales; dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes el Fiscal elaborará con fundamento en el expediente investigativo, el informe con el que deba tomar una decisión y/o que deba presentar a la instancia respectiva.

7. La ***decisión*** de sancionar o absolver, será tomada por la instancia respectiva una vez que se reúnan; el auto sancionatorio o absolutorio debe contener el fallo y la notificación del derecho que le asiste al investigado a interponer los recursos correspondientes.

8. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en que se tome la decisión, que será notificada en estrados, el investigado podrá solicitar copia del auto.

9. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, el sancionado podrá interponer los recursos pertinentes ante la instancia respectiva, de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.

10. El término para resolver el recurso de reposición será de cinco (5) días hábiles y el de los demás será hasta cuándo las instancias ordinariamente se reúnan.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el investigado sea el Fiscal, éste será apartado por la Junta Directiva de la función disciplinaria y se designara un Fiscal Ad hoc.

PARAGRAFO SEGUNDO: No producirá efecto o será nula la decisión disciplinaria que se imponga omitiendo el trámite y términos establecidos en el presente procedimiento.

CAPÍTULO 18

OTRAS MEDIDAS NO DISCIPLINABLES

ARTÍCULO 68.

Medidas Administrativas.

La Junta Directiva de la Asociación podrán imponer otras medidas no consideradas sanción disciplinaria y, por lo tanto, sujetas solo a proceso administrativo sumario:

a. Requerimiento en sesión de Junta Directiva, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b. Amonestación escrita que será impuesta por la Junta Directiva.

c. Multa equivalente a un (1) día de salario básico del afiliado, cuando se niegue o deje de asistir sin justa causa (trabajo obligatorio, estudio, vacaciones, enfermedad y calamidad doméstica comprobada) a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea de Afiliados o delegados.

PARAGRAFO: Para el cobro de la multa aquí establecida bastará con que el Secretario de la Junta Directiva, aboque junto con la orden de cobro al pagador de la Empresa, la relación de trabajadores multados, donde certifique la ausencia y una copia de la parte pertinente del acta o de estos Estatutos, que como son de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, servirá de prueba de la aceptación tácita del cobro.

ARTICULO 69

Son causales de expulsión de los afiliados:
a. Haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de las Juntas Directivas o delegados de las comisiones, por razón de sus funciones y viceversa.
c. El abandono voluntario de la actividad característica de la Asociación.
d. El fraude de los fondos de la Asociación.
e. La violación sistemática de los presentes Estatutos.
PARAGRAFO: La Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados reglamentará este artículo por iniciativa de la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO 19

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 70.

Todo afiliado de la Asociación podrá retirarse de ella siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería. Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde los beneficios que en ella le correspondan. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los Estatutos.

La Asociación puede expulsar a uno o más de sus afiliados siempre y cuando la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de los afiliados o en su defecto los delegados presentes en la Asamblea General, con arreglo a las disposiciones ya mencionadas.

CAPÍTULO 20

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 71.

Para decretar la disolución se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o en su defecto de los delegados en dos sesiones de la Asamblea General de Afiliados o de la Asamblea General de Delegados y en días diferentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377º del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 72.

La Asociación se disolverá:
a. Por la liquidación o clausura definitiva de la Empresa.
b. Por acuerdo de al menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados como lo dispone el artículo anterior.
c. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada
d. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

ARTICULO 73.

Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicara los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.
Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO. Si la Asociación estuviere afiliada a una Confederación o Federación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 74.

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos sus reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados; si ninguna hubiere sido asignada se la adjudicará a un instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO 75.

Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos lo será por la División de Relaciones Colectivas de Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO 21

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 76.

El carácter de afiliado de la Asociación de Empleados de Suramericana "ASES" se acredita con la provisión de la solicitud de afiliación el cual tendrá la forma y pormenores acostumbrados en esta clase de documento.

ARTICULO 77.

La Asociación tendrá bandera, escudo e himno con las especificaciones acordadas y establecidas en el canon estatutario.

ARTICULO 78.

La Asociación no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 79.

La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título 1º. De la segunda parte del Código Sustantivo de Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 80.

DE LAS MAYORIAS. Entiéndase por mayoría absoluta, la mitad más uno de los miembros que integran todo organismo deliberadamente, ya se trate de Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva Central o Juntas Seccionales; por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes de un organismo deliberante; por mayoría calificada, la mayoría especial que establece los presentes Estatutos para la toma de determinadas decisiones.

ARTICULO 81.

CUOCIENTE ELECTORAL. En todas las elecciones que se realicen para organismos y cuerpos deliberantes, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

Quedará sin efecto toda elección que se realice por otros sistemas.

Los presentes estatutos sindicales fueron aprobados, en su integridad, en la Asamblea de Afilados (o de delegados) reunida el día 12 de abril de 2023.

ases
Asociación de Empleados de Suramericana